

R/709

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 AGO 2023

VISTO: la necesidad de iniciar acciones entre la Agencia Palestina de Cooperación Internacional (PICA) y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y establecer una relación de intercambio de experiencias y habilidades en áreas técnicas y científicas.

RESULTANDO: que el mencionado Memorando de Entendimiento tiene como objeto iniciar acciones entre las partes y establecer una relación mutuamente beneficiosa en diversos campos, mediante el intercambio de experiencias y habilidades en áreas técnicas y científicas en consonancia con las prioridades de ambos países, ya sea como oferentes o receptores de cooperación internacional;

CONSIDERANDO: I) que la presente iniciativa de cooperación entre las partes se centra en la educación, salud, sistema de emergencias, diáspora cualificada, y fortalecimiento institucional de las agencias de cooperación;

II) que por tanto, conviene autorizar la firma del referido Memorando de Entendimiento;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la firma del Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Agencia Palestina de Cooperación Internacional y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, cuyo texto luce adjunto a la presente Resolución, formando parte de la misma.

80719

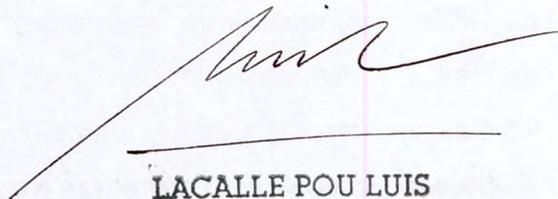
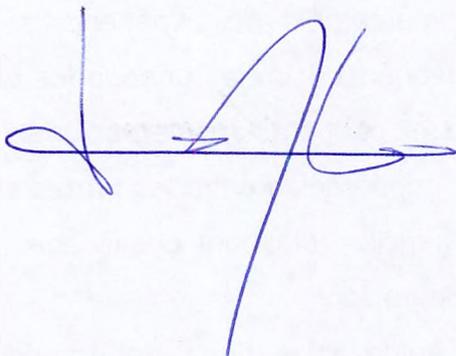
Presidencia de la República

2°.- Autorízase al señor Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Doctor Rodrigo Ferrés, a suscribir el referido documento.

3°.- Dése cuenta a la Asamblea General a los efectos previstos en el artículo 145 de la Ley 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

4°.-Dentro de los diez días de suscrito, remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

5°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS



auci

AGENCIA URUGUAYA
DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL



PICA

Palestinian International
Cooperation Agency

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

la Agencia Palestina de Cooperación Internacional y
la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional

.....

A los días de de 2023 entre, por una parte, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante AUCI) domiciliada en Plaza Independencia 710, piso 7, correo electrónico cooperacion@auci.gub.uy, representada en este acto por su Presidente, Rodrigo Ferrés y, por otra parte, la Agencia Palestina de Cooperación Internacional (en adelante PICA), domiciliada en Costa Rica 1538, correo electrónico secpalestinauy@gmail.com representada en este acto por la S.E. Embajadora del Estado de Palestina en Uruguay, Nadya Rasheed, convienen en la celebración del siguiente Memorando de Entendimiento.

Preámbulo:

El presente memorando entre la "**Agencia Palestina de Cooperación Internacional**", en adelante denominada **(PICA)**, y la "**Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional**", en adelante denominada **(AUCI)**, establece el entendimiento mutuo respecto a la relación estratégica en el establecimiento y operación de programas de cooperación y desarrollo.

(Las partes mencionadas se denominan en adelante colectivamente como "Partes" e individualmente como "Parte")

CONSIDERANDO

I - Que PICA fue establecida por un Decreto presidencial en 2016, como una herramienta de diplomacia pública del Estado de Palestina, y fue fundado como una expresión de gratitud por el apoyo internacional que el Estado de Palestina ha recibido a lo largo de los años, buscando movilizar sus recursos humanos calificados para proporcionar asistencia técnica para apoyar a los países socios en respuesta a las crisis, y abordar los desafíos del desarrollo con el objetivo de promover la Cooperación Sur-Sur, y realizar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

II- Que AUCI fue creada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2018 como órgano rector de la política de cooperación, entre cuyas tareas se encuentran la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de las actividades, proyectos y programas de cooperación internacional, recibidos y otorgados por Uruguay, para el cumplimiento de las prioridades nacionales de desarrollo del país. Funciona en la órbita de la Presidencia de la República y cuenta con un Directorio y un Director Ejecutivo designados por el Presidente de la República.

III - Que las Partes desean fortalecer los lazos de solidaridad existentes.

IV- Que las Partes también reconocen la autonomía de cada una de ellas y suscriben el presente Memorando de Entendimiento con un espíritu de confianza mutua, respeto y un compromiso compartido para la justicia social y la realización de los objetivos comunes en diversas áreas de desarrollo, incluidas las áreas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo y Alcance

1- El objetivo general de este memorando de entendimiento es iniciar acciones entre las partes y establecer una relación mutuamente beneficiosa en diversos campos, mediante el intercambio de experiencias y habilidades en áreas técnicas y científicas en consonancia con las prioridades de ambos países, ya sea como oferentes o receptores de cooperación internacional.

Las iniciativas de cooperación entre las partes se centrarán en los siguientes ámbitos

- Educación
- Salud
- Sistema de emergencias
- Diáspora cualificada
- Fortalecimiento institucional de las agencias de cooperación

2- Para alcanzar los objetivos de este memorando de entendimiento, las Partes podrán beneficiarse, en un primer momento, de los mecanismos de cooperación bilateral, entre otros.

3- Las actividades específicas y el plan de acción en el marco de este Memorando de Entendimiento pueden ser identificados a través de la consulta entre las dos Partes, y los proyectos se ejecutarán a través de acuerdos complementarios y específicos siempre que sea necesario y de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 2

Principales Actividades

Las principales actividades en el marco de este Memorando de Entendimiento incluirán: 1- Intercambio de conocimientos y experiencias a través de programas y actividades en las

áreas de necesidad y prioridades expresadas por ellas.

- 2- Organizar consultas mutuas, entre las partes, en los distintos ámbitos de la cooperación, con el fin de desarrollar las capacidades y las aptitudes institucionales de sus instituciones mediante programas adaptados y actividades específicas.
- 3- Intercambio de apoyo técnico y en especie, en los temas priorizados y acordados de común acuerdo entre las Partes.
- 4- Coordinación y gestión de proyectos basados en un enfoque bilateral.
- 5- Las partes aprovecharán su experiencia en materia de desarrollo para llevar a cabo "Programas de solidaridad a través del desarrollo".
- 6- Cualquier otro programa y actividad que esté dentro del ámbito de interés de las Partes y que se haya acordado, incluyendo el aprovechamiento de las experiencias de cada uno.

Artículo 3

Duración y Finalización

- 1- El presente memorando de entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por parte de los funcionarios autorizados de ambas partes y permanecerá en vigor durante 3 años y se prorrogará automáticamente por otros 2 años, a menos que una de las partes manifieste (en una notificación escrita) su intención de rescindir el memorando de entendimiento al menos 3 (tres) meses antes de su vencimiento.
- 2- Este acuerdo podrá ser objeto de una revisión anual por ambas partes.
- 3- El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo y por escrito de ambas partes en cualquier momento.
- 4- La finalización de este Memorando de Entendimiento no afectará a los proyectos y actividades iniciados o en curso.

Artículo 4

Confidencialidad

Las Partes reconocen que las actividades llevadas a cabo en el marco del presente Memorando de Entendimiento son de carácter privado y confidencial y no podrán ser revelados sin el consentimiento de la otra parte.

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad, de toda información cuyo carácter confidencial sea indicado por escrito por alguna de las partes, por un plazo de hasta 3 años, a contar desde la finalización de la actividad.

Artículo 5

Reuniones e Informes

Las partes acuerdan reunirse periódicamente para debatir la aplicación del presente Memorando y acuerdan proporcionarse mutuamente la información que sea necesaria para facilitar el intercambio mutuo y evaluar la eficacia con respecto a la interpretación de este Memorando.

Artículo 6

Acuerdo Financiero

El presente Memorando no representa ningún compromiso con respecto a la financiación de una actividad, proyecto o programa concreto por parte de ninguna de las Partes. Cada actividad, proyecto y programa se determinará caso por caso mediante el consentimiento mutuo de las Partes y la disponibilidad de la financiación está sujeta a la normativa y los procedimientos vigentes en ambos países.

Artículo 7

Derecho aplicable e idioma

El presente Memorando se regirá por los principios generales del derecho internacional y el idioma del mismo será el inglés y el español, teniendo ambos igual valor.

Artículo 8

Resolución de conflictos

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente Memorando de Entendimiento será resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución de los diferendos.

Artículo 9

Notificaciones y Domicilios

Las Partes aceptan la validez del telegrama colacionado, la carta con acuse de recibo o la intervención notarial para toda y cualquier notificación que deba practicarse vinculada con este Convenio y constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del

presente, en los declarados como suyos en la comparecencia. Asimismo la notificación o comunicación se podrá realizar mediante transmisión por correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

PICA: secpalestinauy@gmail.com y embajadapalestinaenuruguay@gmail.com

AUCI: cooperacion@auci.gub.uy

En este último caso, la notificación o comunicación será válida siempre que se facilite una confirmación posterior de recibida.

Artículo 10

Otras cláusulas

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará de forma que afecte a los derechos y obligaciones existentes de las Partes en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean parte. **EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Memorando de Entendimiento en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia.

En nombre de AUCI

En nombre de PICA

Dr. Rodrigo Ferrés

Embajadora Nadya Rasheed

Presidente